



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5315-2005-PA/TC
JUNÍN
EUGENIO GONZALES MEDINA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de mayo de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 4 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por don Eugenio Gonzales Medina, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 49º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. Conforme a lo establecido por el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 11.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340º y 343º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional fue puesto en conocimiento del Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien, a pesar del tiempo transcurrido y a haber sido notificado debidamente, como consta a fojas 16 y 18, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro plazo que le concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Eugenio Gonzales Medina del recurso de agravio constitucional, en el proceso seguido contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

Lo que certifico:
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)